



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 28 A LA GACETA N° 35

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 21 de febrero del 2020

65 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESOLUCIONES REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 7558,
LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,
DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1995**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9818

EXPEDIENTE N.º 21.773

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9818

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 7558,
LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,
DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1995**

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un inciso h) al artículo 132 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 132- Prohibición

[...]

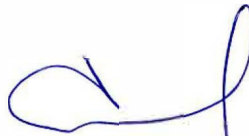
h) La información que la Superintendencia General de Valores (Sugeval) solicite para atender requerimientos de información según los términos de un Acuerdo Multilateral de Entendimiento, suscrito entre la Superintendencia y las autoridades extranjeras, miembros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, que cumpla con la legislación y la normativa aplicables.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinte.

Aprobado a los trece días del mes de febrero del

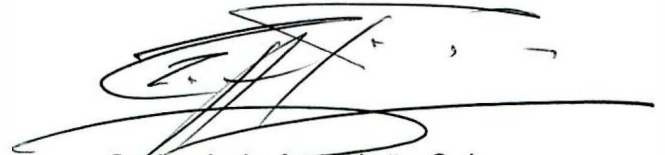
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura María Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo A. Chavez.—
1 vez.—O.C. N° 4550001322.—Solicitud N° 00002.—(L9818 - IN2020437465).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-11-2020. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho Contralor General.
San José a las once horas del catorce de febrero del dos mil veinte.-----

CONSIDERANDO:

1º—Que los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, establecen los límites económicos a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, y la cuantía para poder apelar ante la Contraloría General de la República el acto de adjudicación.

2º—Que dichos artículos establecen que la Contraloría General de la República debe actualizar los límites antes señalados a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año tomando como referencia, entre otros, la variación porcentual de Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3º—Que mediante el Voto 998-98 de las once horas treinta minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se determinó que en la actualización de los límites de contratación se deben ponderar las condiciones macroeconómicas del país, la condición real de las partidas que se destinan para la adquisición de bienes y servicios no personales, así como la preponderancia de las licitaciones públicas a partir de la cual se debería valorar el resto de procedimientos de contratación administrativa. De lo anterior deben existir los estudios que respalden las decisiones que se adopten.

4º—Que el Programa Macroeconómico 2020-2021 publicado por el Banco Central de Costa Rica reafirma el compromiso de esa institución con preservar una inflación baja y estable, y mantuvo la meta de inflación en 3%, con un rango de tolerancia de un punto porcentual hacia arriba y otro hacia abajo, igual a la establecida para el periodo anterior.

5º—Que a partir de las sumas base aprobadas por el legislador en los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, se ha estimado necesario mantener parámetros diferenciados de actualización, con el propósito de reconocer el caso particular de los contratos de obra pública, de manera que los límites resulten ajustados a la realidad y dimensión de ese tipo contractual. Cabe señalar, que la metodología de actualización en el caso de los citados contratos de obra también parte esencialmente de valoraciones relativas a las variables antes indicadas.

6º —Que el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa asigna a la Contraloría General el deber de elaborar una lista con el nombre de cada Administración y el monto de su presupuesto autorizado para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales, la cual se calcula sobre el promedio de las sumas presupuestadas por cada Administración para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales, en el período vigente y en los dos períodos anteriores.

7°— Que se utiliza en la elaboración de los límites económicos las partidas para adquisición de bienes y servicios no personales del presupuesto institucional de cada Administración, entendiéndose por éste el que rige durante el ejercicio económico y comprende el presupuesto inicial y sus variaciones (presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias), conforme lo regula la Norma 2.2.1 de las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) Resolución R-DC-24-2012 emitida por el Despacho de la Contralora General de la República a las nueve horas del veintiséis de marzo de dos mil doce, que fue modificada por la Resolución R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece, publicada en la Gaceta No. 101 del 28 de mayo del 2013.

8°—Que para la preparación de los límites económicos que se definen en esta Resolución, se tomó la información del Sistema Institucional de Información sobre Planes y Presupuestos regulado mediante las “Directrices Generales a los Sujetos Pasivos de la Contraloría General de la República para el Adecuado Registro y Validación de Información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) (D-1-2010-DC-DFOE)”; Directriz R-DC-54-2010 del Despacho del Contralor General de la República de las ocho horas del doce de marzo de dos mil diez. La captura de la información se realizó al ser las 11 horas del 11 de febrero del 2020.

9°—Que el artículo 22 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, establece el procedimiento para determinar los límites económicos a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Asimismo, el artículo 26 estatuye que en el caso del ICE solo cabrá recurso de apelación cuando se trate de licitación pública.

10°—Que el artículo 45 aparte b) de la Ley N° 8660 reformó el artículo 23 de la Ley N° 7799 Reforma de la Ley de Creación del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, disponiendo que a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que el establecido para el ICE.

11°—Que el artículo 20 de esa misma Ley establece que la adquisición de bienes y servicios, que realicen las empresas del ICE constituidas como una sociedad anónima, quedarán excluidas de la Ley de Contratación Administrativa.

12°—Que el artículo 16 aparte ch) de la ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Ley N°9366, reformó el artículo 16 de su ley orgánica, Ley N°7001, de 19 de setiembre de 1985 y sus reformas, disponiendo que al INCOFER le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa establecido para el ICE en el capítulo IV del título II de la Ley 8660.

POR TANTO

Se resuelve:

I. —Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, de conformidad con lo que se indica en las siguientes tablas:

I.A. Límites generales de contratación administrativa, excluye obra pública:

LÍMITES GENERALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCLUYE OBRA PÚBLICA) AÑO 2020							
Estrato¹	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		LIMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27				Recurso de Apelación Artículo 84
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	77 600 000 000,00		673 000 000,00	673 000 000,00	97 000 000,00	97 000 000,00	336 000 000,00
B	51 700 000 000,00	77 600 000 000,00	580 000 000,00	580 000 000,00	30 120 000,00	30 120 000,00	239 100 000,00
C	25 900 000 000,00	51 700 000 000,00	406 000 000,00	406 000 000,00	27 110 000,00	27 110 000,00	171 100 000,00
D	12 930 000 000,00	25 900 000 000,00	290 100 000,00	290 100 000,00	24 100 000,00	24 100 000,00	125 200 000,00
E	2 590 000 000,00	12 930 000 000,00	203 100 000,00	203 100 000,00	21 090 000,00	21 090 000,00	90 200 000,00
F	1 293 000 000,00	2 590 000 000,00	174 000 000,00	174 000 000,00	18 070 000,00	18 070 000,00	77 300 000,00
G	776 000 000,00	1 293 000 000,00	116 000 000,00	116 000 000,00	15 060 000,00	15 060 000,00	53 400 000,00
H	259 000 000,00	776 000 000,00	87 000 000,00	87 000 000,00	9 040 000,00	9 040 000,00	38 700 000,00
I	77 600 000,00	259 000 000,00	58 000 000,00	58 000 000,00	6 020 000,00	6 020 000,00	25 780 000,00
J		77 600 000,00	29 010 000,00	29 010 000,00	3 000 000,00	3 000 000,00	12 890 000,00

¹ Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

I.B. Límites específicos de contratación administrativa para obra pública:

LÍMITES ESPECÍFICOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OBRA PÚBLICA Año 2020							
Estrato ¹	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27				Recurso de Apelación Artículo 84
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	77 600 000 000,00		1 044 000 000,00	1 044 000 000,00	150 600 000,00	150 600 000,00	522 000 000,00
B	51 700 000 000,00	77 600 000 000,00	900 000 000,00	900 000 000,00	46 770 000,00	46 770 000,00	371 000 000,00
C	25 900 000 000,00	51 700 000 000,00	630 000 000,00	630 000 000,00	42 090 000,00	42 090 000,00	265 500 000,00
D	12 930 000 000,00	25 900 000 000,00	450 100 000,00	450 100 000,00	37 420 000,00	37 420 000,00	194 300 000,00
E	2 590 000 000,00	12 930 000 000,00	315 100 000,00	315 100 000,00	32 750 000,00	32 750 000,00	140 100 000,00
F	1 293 000 000,00	2 590 000 000,00	270 000 000,00	270 000 000,00	28 060 000,00	28 060 000,00	120 000 000,00
G	776 000 000,00	1 293 000 000,00	180 000 000,00	180 000 000,00	23 380 000,00	23 380 000,00	82 900 000,00
H	259 000 000,00	776 000 000,00	135 000 000,00	135 000 000,00	14 040 000,00	14 040 000,00	60 000 000,00
I	77 600 000,00	259 000 000,00	90 000 000,00	90 000 000,00	9 350 000,00	9 350 000,00	39 990 000,00
J		77 600 000,00	45 010 000,00	45 010 000,00	4 700 000,00	4 700 000,00	19 990 000,00

¹ Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

II. —Límites de contratación aplicables al ICE y JASEC.

LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA AÑO 2020					
Cálculo según artículo 22 de la Ley N° 8660					
Instituciones	Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	Estrato de referencia ¹
	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	6 702 030 781,00	6 702 030 781,00	97 000 000,00	97 000 000,00	A
Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)	714 915 522,00	714 915 522,00	27 110 000,00	27 110 000,00	C

¹ Determinado según el monto presupuestario promedio, en millones de colones del periodo 2018-2020, para la adquisición de bienes y servicios no personales indicado como referencia en el punto X de esta resolución.

III.— De conformidad con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el caso de la **Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL)** la cuantía para apelar el acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República, en los contratos de obra pública será a partir de quinientos veintidós millones de colones (¢522.000.000,00), que corresponde al límite económico para apelación en el estrato A contenido en la tabla I.B. de esta Resolución. Para las restantes contrataciones, la cuantía para apelar el acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República, será a partir de

trescientos treinta y seis millones de colones (¢336.000.000,00), que corresponde al límite económico para apelación en el estrato A contenido en la tabla I.A. de esta Resolución.

Asimismo, el monto que equivaldría a la cuantía para la licitación pública calculada de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8660 es mil novecientos setenta y tres millones quinientos diez mil trescientos cuarenta y un colones (¢1.973.510.341,00), el cual deberá ser considerado para efectos de objeción y refrendo, en el tanto así corresponda el cumplimiento de ese requisito.

IV.— De conformidad con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el caso de **Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA)** la cuantía para apelar el acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República, en los contratos de obra pública será a partir de doscientos sesenta y cinco millones quinientos mil colones (¢265.500.000,00), que corresponde al límite económico para apelación en el estrato C contenido en la tabla I.B. de esta Resolución. Para las restantes contrataciones, la cuantía para apelar el acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República será a partir de ciento setenta y un millones cien mil colones (¢171.100.000,00), que corresponde al límite económico para apelación en el estrato C contenido en la tabla I.A. de esta Resolución.

Asimismo, el monto que equivaldría a la cuantía para la licitación pública calculada de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8660 es quinientos sesenta y seis millones noventa y cuatro mil ochocientos veintinueve colones (¢566.094.829,00), el cual deberá ser considerado para efectos de objeción y refrendo, en el tanto así corresponda el cumplimiento de ese requisito.

V. — De conformidad con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el caso de **Gestión Cobro Grupo ICE S.A.** la cuantía para apelar el acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República, en los contratos de obra pública será a partir de treinta y nueve millones novecientos noventa mil colones (¢39.990.000,00), que corresponde al límite económico para apelación en el estrato I contenido en la tabla I.B. de esta Resolución. Para las restantes contrataciones, la cuantía para apelar el acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República, será a partir de veinticinco millones setecientos ochenta mil colones (¢25.780.000,00), que corresponde al límite económico para apelación en el estrato I contenido en la tabla I.A. de esta Resolución.

Asimismo, el monto que equivaldría a la cuantía para la licitación pública calculada de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8660 es ciento veintidós millones doscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco colones (¢122.252.145,00), el cual deberá ser considerado para efectos de objeción y refrendo, en el tanto así corresponda el cumplimiento de ese requisito.

VI. — Límites de contratación aplicables al INCOFER

LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA AÑO 2020					
Cálculo según artículo 16 aparte ch) de la Ley N° 9366 que refiere al artículo 22 de la Ley N° 8660					
Institución	Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	Estrato de referencia¹
	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	687 189 034,00	687 189 034,00	21 090 000,00	21 090 000,00	E

¹Determinado según el monto presupuestario promedio, en millones de colones del periodo 2018-2020, para la adquisición de bienes y servicios no personales indicado como referencia en el punto X de esta resolución.

VII.— Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta Resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite —hasta su finalización— según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

VIII. —El parámetro a utilizar para definir la procedencia del recurso de apelación, es el monto vigente a la fecha de publicación o comunicación del acto de adjudicación.

IX. —La actualización de límites contenida en esta Resolución, no aplicará a las contrataciones que se encuentren en trámite de refrendo o de aprobación interna, según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

X. —Establecer para la aplicación de los límites actualizados en esta Resolución relativos al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, los montos presupuestarios promedios, en millones de colones, del período 2018–2020, para la adquisición de bienes y servicios no personales, utilizando los presupuestos institucionales correspondientes para los dos primeros periodos y el presupuesto inicial para el periodo vigente. La información que se utilizó corresponde a la registrada y aprobada en el SIPP. El listado final de las entidades y órganos de la Administración Pública es el siguiente:

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS	11,90	J
AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB)	542,78	H
ALMACEN FISCAL AGRICOLA DE CARTAGO S.A.	363,58	H
ASAMBLEA LEGISLATIVA	10 553,18	E
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	7 340,65	E
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	37 796,74	C
BANCO DE COSTA RICA	160 528,11	A
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)	3 794,40	E
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	245 936,50	A
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	126 802,92	A
BCR CORREDORA DE SEGUROS S.A. (BCRCS)	2 389,32	F
BCR PENSION OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.	3 114,85	E
BCR VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	2 189,39	F
BCR-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	4 203,85	E
BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	18 792,33	D
BN CORREDORA DE SEGUROS S.A.	1 918,01	F
BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A	2 938,73	E
BN VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	1 815,84	F
BN-VITAL OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS S.A.	4 285,73	E
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)	837 855,37	A
CASA DE LA CULTURA DE PUNTARENAS	65,82	J
CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCION CINEMATOGRAFICA	800,13	G
CENTRO CULTURAL E HISTORICO JOSE FIGUERES FERRER	45,09	J
CENTRO NACIONAL DE LA MUSICA	1 552,58	F
COLEGIO SAN LUIS GONZAGA	597,43	H
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO	845,68	G
COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON	1 482,17	F
COMISION DE ENERGIA ATOMICA DE COSTA RICA	12,60	J
COMISION NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS	104,14	I
COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION	2 596,32	E
COMISION NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS	3 412,96	E
COMISION NACIONAL DE VACUNACION Y EPIDEMIOLOGIA	2 352,55	F

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
COMISION NACIONAL PARA LA GESTION DE LA BIODIVERSIDAD	236,89	I
COMISION PARA EL ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO REVENTAZON	151,41	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ACOSTA	56,14	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE AGUIRRE	133,54	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ALAJUELA	734,33	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ALAJUELITA	111,06	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ALFARO RUIZ	36,67	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ATENAS	58,05	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE BAGACES	69,98	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE BARVA	172,73	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE BELEN	454,63	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE BUENOS AIRES	58,77	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CARRILLO GUANACASTE	192,31	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CARTAGO	932,55	G
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CORREDORES	112,97	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE COTO BRUS	54,27	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE CURRIDABAT	373,86	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE DESAMPARADOS	356,49	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE EL GUARCO	62,62	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ESCAZU	648,69	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE ESPARZA	359,22	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE GARABITO	95,29	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE GRECIA	203,29	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE GUACIMO	50,34	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE GUATUSO	15,46	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE HEREDIA	605,62	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE HOJANCHA	27,86	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE JIMENEZ	31,59	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE LA CRUZ GUANACASTE	87,22	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE LA UNION	193,36	I

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE LEON CORTES	16,81	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE LIBERIA	366,89	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE LOS CHILES	38,10	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE MATINA	61,11	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE MONTES DE OCA	215,71	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE MONTES DE ORO	56,08	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE MORA	80,37	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE MORAVIA	157,52	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE NANDAYURE	45,55	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE NARANJO	50,26	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE NICOYA	82,67	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE OREAMUNO	54,61	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE OSA	106,77	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE PARAISO	189,35	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE PARRITA	98,21	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE PEREZ ZELEDON	182,99	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE POAS	49,87	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE POCOCI	296,48	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE PURISCAL	53,15	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN CARLOS	324,91	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN ISIDRO DE HEREDIA	76,17	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN JOSE	2 006,01	F
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN MATEO	20,59	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	117,42	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN RAMON	117,81	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SANTA ANA	420,90	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SANTA BARBARA HEREDIA	114,62	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SANTA CRUZ	165,86	I

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SANTO DOMINGO HEREDIA	136,64	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SARAPIQUI	92,61	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SIQUIRRES	89,53	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TARRAZU	23,66	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TIBAS	225,98	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TILARAN	58,64	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TURRUBARES	22,44	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTES DE VALVERDE VEGA	55,29	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ABANGARES	57,31	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ALVARADO	25,31	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE GOICOECHEA	333,04	H
COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE GOLFITO	70,57	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PALMARES	71,68	J
COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PUNTARENAS	174,00	I
COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE TURRIALBA	77,21	J
COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	256 345,85	A
CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL	433,74	H
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	26 393,56	C
CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO	3 070,21	E
CONSEJO NACIONAL DE CLUBES 4-S	205,88	I
CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES	6 230,02	E
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD (CONIS)	140,24	I
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (CONICIT)	182,41	I
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR	228,48	I
CONSEJO NACIONAL DE LA POLITICA PUBLICA DE LA PERSONA JOVEN	837,39	G
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)	4 066,50	E
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	57 093,77	B
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)	3 714,77	E
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD	327 873,98	A
CONSEJO RECTOR SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO	5 308,90	E

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION	77,01	J
CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL	40 685,29	C
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA	1 705,89	F
CORPORACION GANADERA	457,75	H
CORREOS DE COSTA RICA S.A.	11 302,90	E
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL	74 411,37	B
DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA	621,17	H
DEPOSITO AGRICOLA DE CARTAGO S.A.	478,85	H
DIRECCION NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACION Y NUTRICION Y DE CENTROS DE ATENCION INTEGRAL	24 763,50	D
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO	1 842,07	F
EDITORIAL COSTA RICA	149,20	I
EMPRESA DE SERVICIOS METROPOLITANOS ESM SOCIEDAD ANONIMA	232,63	I
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA (ESPH)	108 814,10	A
EMPRESA HIDROELECTRICA LOS NEGROS S.A. (SUBSIDIARIA E.S.P.H.)	587,75	H
FEDERACION DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DE COSTA RICA	10,47	J
FEDERACION DE MUNICIPALIDADES CANTONES PRODUCTORES DE BANANO (CAPROBA)	429,88	H
FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE CARTAGO	14,74	J
FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE (ANTES LIGA DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE)	148,49	I
FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (FEDEMSUR)	11,82	J
FEDERACION DE MUNICIPALIDADES Y CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO DEL PACIFICO (FEMUPAC)	15,07	J
FEDERACION METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES DE SAN JOSE	68,63	J
FEDERACION OCCIDENTAL DE MUNICIPALIDADES DE ALAJUELA	110,56	I
FONDO NACIONAL DE BECAS	2 137,40	F
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL	1 105,44	G
GESTION COBRO GRUPO ICE SOCIEDAD ANONIMA	207,44	I
INS INVERSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A	1 273,56	G
INS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA	9 522,46	E
INS SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	9 049,24	E
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA)	157 777,10	A
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	873 681,81	A

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES	17 240,54	D
INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA EN NUTRICION Y SALUD (INCIENSA)	2 953,26	E
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA	1 877,39	F
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO	5 239,69	E
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO (ICT)	30 906,12	C
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION (ICODER)	9 051,50	E
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS	2 447,10	F
INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GAMEZ SOLANO	2 146,48	F
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER)	24 931,69	D
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL (IFAM)	2 898,69	E
INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA (ICAFE)	1 412,93	F
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	32 112,18	C
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA)	71 644,23	B
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS	4 377,77	E
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO	3 771,23	E
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION TECNOLOGICA AGROPECUARIA INTA	1 243,29	G
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	13 537,52	D
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)	630 227,50	A
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO	8 262,76	E
INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA	8 695,84	E
INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA (ITCR)	22 951,06	D
INS-VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	1 624,38	F
JUNTA ADMINISTRATIVA CEMENTERIOS DE GOICOECHEA	121,56	I
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA	6 075,78	E
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL	2 357,83	F
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL	1 179,08	G
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO DE LIMON	24,48	J
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS DE ALAJUELA	168,81	I
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL	17 472,10	D
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)	46 732,05	C
JUNTA ADMINISTRATIVA PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA	10 732,26	E

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS	995,17	G
JUNTA DE PROTECCION SOCIAL DE SAN JOSE	24 976,00	D
LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGIA	296,56	H
LIGA DE MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	28,36	J
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2 957,13	E
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA (MINAE)	4 288,94	E
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES (MICITT)	1 884,14	F
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	21 875,51	D
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	6 310,37	E
MINISTERIO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO	1 505,28	F
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	45 465,20	C
MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA	847,76	G
MINISTERIO DE HACIENDA	40 746,08	C
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	36 569,50	C
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	993,11	G
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	57 168,27	B
MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA	1 149,99	G
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	7 136,56	E
MINISTERIO DE SALUD	9 341,62	E
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	58 053,69	B
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	4 232,56	E
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	610,64	H
MUNICIPALIDAD DE ABANGARES	4 554,56	E
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA	1 825,55	F
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	29 044,89	C
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA	1 641,73	F
MUNICIPALIDAD DE ALVARADO DE PACAYAS	1 209,75	G
MUNICIPALIDAD DE ASERRI	2 331,12	F
MUNICIPALIDAD DE ATENAS	1 426,42	F
MUNICIPALIDAD DE BAGACES	2 404,23	F
MUNICIPALIDAD DE BARVA	3 477,85	E
MUNICIPALIDAD DE BELEN	5 281,58	E
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES	5 786,45	E
MUNICIPALIDAD DE CAÑAS	2 549,36	F

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE	5 147,34	E
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	14 852,28	D
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	5 418,72	E
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS	2 871,71	E
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT	9 356,21	E
MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS	5 829,28	E
MUNICIPALIDAD DE DOTA	2 511,70	F
MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO	2 627,25	E
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	20 908,41	D
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA	3 916,57	E
MUNICIPALIDAD DE FLORES	1 601,84	F
MUNICIPALIDAD DE GARABITO	3 455,36	E
MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA	11 872,42	E
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO	3 917,25	E
MUNICIPALIDAD DE GRECIA	4 180,47	E
MUNICIPALIDAD DE GUACIMO	3 411,52	E
MUNICIPALIDAD DE GUATUSO	3 589,54	E
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	12 848,59	E
MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA	1 475,79	F
MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ	1 759,62	F
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE	3 529,95	E
MUNICIPALIDAD DE LA UNION	4 267,04	E
MUNICIPALIDAD DE LEON CORTES	1 381,07	F
MUNICIPALIDAD DE LIBERIA	6 064,02	E
MUNICIPALIDAD DE LIMON	5 143,36	E
MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES	2 873,88	E
MUNICIPALIDAD DE MATINA	3 420,50	E
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA	4 436,24	E
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO	2 091,07	F
MUNICIPALIDAD DE MORA	2 144,74	F
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA	3 839,58	E
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE	2 390,94	F
MUNICIPALIDAD DE NARANJO	4 231,94	E
MUNICIPALIDAD DE NICOYA	4 500,39	E
MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO	2 590,19	E
MUNICIPALIDAD DE OROTINA	3 174,89	E

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
MUNICIPALIDAD DE OSA	4 322,96	E
MUNICIPALIDAD DE PALMARES	1 549,78	F
MUNICIPALIDAD DE PARAISO	3 388,52	E
MUNICIPALIDAD DE PARRITA	2 253,49	F
MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON	6 603,25	E
MUNICIPALIDAD DE POAS	1 912,04	F
MUNICIPALIDAD DE POCOCHI	6 319,39	E
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS	7 616,79	E
MUNICIPALIDAD DE PURISCAL	1 676,97	F
MUNICIPALIDAD DE QUEPOS	3 373,41	E
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	10 987,65	E
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA	1 414,86	F
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE	27 215,00	C
MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO	1 048,61	G
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA	2 737,45	E
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	2 353,40	F
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON	6 091,65	E
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA	6 733,29	E
MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA	4 235,66	E
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ	5 900,93	E
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	4 139,86	E
MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI	4 967,67	E
MUNICIPALIDAD DE SARCHI	1 734,35	F
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES	3 301,24	E
MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA	2 545,78	F
MUNICIPALIDAD DE TARRAZU	2 212,19	F
MUNICIPALIDAD DE TIBAS	3 910,18	E
MUNICIPALIDAD DE TILARAN	2 362,49	F
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA	6 550,44	E
MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES	1 261,97	G
MUNICIPALIDAD DE UPALA	4 560,35	E
MUNICIPALIDAD DE VASQUEZ DE CORONADO	3 241,07	E
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO	1 753,91	F
MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE	810,92	G
MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORANEO	151,15	I
MUSEO DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	84,99	I

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
MUSEO HISTORICO CULTURAL JUAN SANTAMARIA	397,79	H
MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA	1 688,81	F
OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL DE LA SALUD	3 599,62	E
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	404,42	H
OFICINA NACIONAL FORESTAL (ONF)	79,17	I
OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS Y DE CAPITALIZACION LABORAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL S.A.	2 538,91	F
OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S.A	6 724,37	E
PATRONATO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y ADQ DE BIENES	11 303,05	E
PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS	13,34	J
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)	21 453,78	D
PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACION	165,37	I
POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S.A.	2 125,57	F
POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSION S.A.	1 504,03	F
POPULAR VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	2 327,13	F
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1 404,49	F
PROGRAMA INTEGRAL MERCADEO AGROPECUARIO	13 444,34	D
PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR (PROCOMER)	8 144,25	E
RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A	37 120,82	C
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A. (RECOPE)	1 571 710,51	A
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO	5 779,28	E
SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO	8 456,77	E
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL	3 316,30	E
SISTEMA DE EMERGENCIAS 911	1 731,21	F
SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION	18 950,87	D
SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION MUSICAL	709,82	H
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION Y REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO (SINIRUBE)	2 223,28	F
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION CULTURAL (SINART)	5 468,04	E
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	2 068,92	F
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)	7 533,20	E
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS (SUGESE)	2 074,88	F
TEATRO NACIONAL	1 809,99	F
TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR	2 033,88	F

ENTIDAD U ÓRGANO	PROMEDIO 2018-2020 -EN MILLONES-	ESTRATO
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO	540,89	H
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	13 501,03	D
UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONTRATO NO. 2526/OC-CR BID-MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	4 462,63	E
UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES	1 342,51	F
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	109 725,72	A
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)	25 504,21	D
UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)	48 163,61	C
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL (UTN)	10 480,30	E

XI.— En caso que exista alguna discrepancia con el promedio calculado en la lista del punto X de esta resolución, cada entidad u órgano de la Administración Pública podrá interponer ante la Contraloría General de la República, una solicitud de revisión del cálculo realizado acompañada de la respectiva documentación de respaldo, que será debidamente analizada según las particularidades del caso.

XII.— Aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la lista del punto X de esta Resolución, utilizarán como referencia los límites económicos aplicables al inciso j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Lo anterior, hasta que realicen solicitud ante la Contraloría General de la República para que se proceda a calcular el correspondiente presupuesto promedio para la adquisición de bienes y servicios no personales y se adicione esta Resolución.

XIII. — En la solicitud que deberá realizarse ante la Contraloría General de la República que señala el inciso XI deberá aportarse una certificación en la que conste el monto referido a los egresos de las partidas –servicios, materiales y suministros y bienes duraderos- que respaldan la adquisición de bienes y servicios no personales incluidas en el presupuesto institucional para el periodo 2018 y 2019, así como del presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio económico 2020.

XIV. — De manera excepcional los órganos desconcentrados que disponen de personalidad jurídica instrumental, presupuesto propio y potestad de ejecutarlo, que no se encuentran incluidos en la lista del punto X de esta Resolución, se registrarán por el presupuesto de la entidad a la que están adscritos. Lo anterior, hasta que realicen el respectivo registro en el SIPP y formulen solicitud ante la Contraloría General de la República para que se proceda a calcular el correspondiente presupuesto promedio para la adquisición de bienes y servicios no personales y se adicione esta Resolución.

XV. — Transitorio I. Los órganos desconcentrados a los que les aplica la Ley N°9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central", se regirán por el mismo estrato presupuestario asignado en esta Resolución, hasta que se emita una nueva actualización de los límites económicos por parte de la Contraloría General de la República.

XVI. — La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General.—1 vez.—(IN2020437449).

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONAPDIS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento establece las normas operativas y la asignación de responsabilidades de las diferentes dependencias del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) en los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley No. 7494, Ley de Contratación Administrativa del 2 de Mayo de 1995, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas. Así como las particularidades, para contratar bienes y servicios por emergencia, al amparo de la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará a los procedimientos de contratación administrativa de obras, bienes y servicios que, en el cumplimiento de sus funciones, deba realizar el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Resulta aplicable además a las contrataciones de bienes que requiera el Comité de Información de las Personas con Discapacidad (COINDIS), cuyos procedimientos se regirán por las mismas disposiciones y lineamientos que se establecen en el presente instrumento, así como en la normativa atinente según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Comité de Información de Organizaciones de Personas con Discapacidad publicado en la Gaceta N°92 del 14 de mayo de 2009. Además de las contrataciones de emergencia, indicadas supra.

Artículo 3. Interpretación. Para la interpretación de este Reglamento serán aplicables los principios que rigen la actividad contractual, establecidos tanto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, como lo son eficiencia, eficacia, publicidad, libre competencia, igualdad, buena fe e intangibilidad patrimonial. Así como lo enunciado en la Ley No. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos y su Reglamento.

Artículo 4. Definiciones.

1. **Conapdis:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
2. **Coindis:** Comité de Información de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.

3. **Estudios previos:** Consiste en la recopilación y análisis de los datos indispensables para definir en líneas generales las diferentes soluciones de una determinada necesidad de bienes y servicios, valorando todos sus efectos.
4. **Estudio de mercado:** Ejercicio mediante el cual se identifican las posibilidades ofrecidas por el mercado para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios requeridos por la institución, con miras a determinar un valor referencial, la existencia de potenciales oferentes, determinación de factores de evaluación y características técnicas del objeto contractual entre otros aspectos.
5. **Directriz Institucional de Compras del Periodo y sus anexos:** Documento elaborado por la Máxima Autoridad Administrativa del Conapdis que regula y controla, aspectos generales inherentes a la adquisición de bienes y servicios, así como los insumos adjuntos que posibilitan a los solicitantes de compras acceder conocer los lineamientos vigentes para un determinado periodo.
6. **Fiscalizador:** Órgano unipersonal o pluripersonal encargado de la fiscalización del proceso de la contratación que en razón de su competencia y conocimientos es idóneo para ejercer las responsabilidades derivadas de la contratación del bien o servicio que se trate.
7. **Fiscalizador pluripersonal / interdisciplinario:** Dependiendo de la complejidad del objeto contractual, el fiscalizador del contrato podrá ser unipersonal o pluripersonal e interdisciplinario.
8. **Instancias participantes en el proceso de contratación administrativa:** Se refiere a los diferentes roles que median en el proceso de contratación de bienes y servicios que por su naturaleza y al amparo de la normativa intervienen según sus competencias, atribuciones y delegaciones para resolver la necesidad requerida.
9. **Plan Anual de Compras:** Planificación anual de los procesos de compras que efectúan las diferentes unidades administrativas, procesos, subprocesos de trabajo y Coindis y que consolida la Unidad de Proveeduría Institucional para los próximos doce meses.
10. **Medida Cautelar:** Medidas instrumentales que pueden ser acordadas por la autoridad competente en un procedimiento, para proteger provisionalmente los bienes, derechos o intereses de las partes y de esta manera evitar que la resolución final del proceso se vea desprovista de su objeto. Sus características son la instrumentalidad, la provisionalidad y, en ciertos casos, la homogeneidad con las medidas de ejecución de la resolución.

CAPÍTULO II

Planificación de las contrataciones

Artículo 5. Del Plan anual de Compras. Todas las dependencias del Conapdis y el COINDIS,

deberán planificar sus necesidades de bienes, obras y servicios.

El Plan anual de compras será confeccionado por los responsables de cada unidad solicitante, conforme a su presupuesto, con el visto bueno de cada jefatura inmediata, según corresponda y deberán ser remitidos a la Unidad de Proveeduría Institucional a más tardar la última semana del mes de noviembre de cada año, incluyendo la información solicitada en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En el caso del COINDIS el plan anual de compras será elaborado por la persona coordinadora y deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Conapdis.

La Unidad de Proveeduría Institucional revisará e integrará toda la información y procederá a la publicación del anuncio del Plan anual de Compras Institucional, en los sitios web www.sicop.go.cr ; www.conapdis.go.cr y de forma facultativa en el Diario Oficial La Gaceta o cualquier otro medio que se considere pertinente, a más tardar en el mes de enero de cada periodo presupuestario.

Cualquier modificación al Plan anual de compras, por concepto de modificaciones presupuestarias, presupuestos extraordinarios u otros motivos, deberá ser remitida a la Unidad de Proveeduría Institucional, mediante solicitud formal, autorizada de acuerdo al nivel jerárquico establecido para tales efectos, en la Directriz Institucional de Compras del periodo presupuestario correspondiente, en la que consten las razones de la modificación. De igual forma se procederá a la publicación del aviso correspondiente en los sitios web www.sicop.go.cr y www.conapdis.go.cr y de forma facultativa en el Diario Oficial La Gaceta o cualquier otro medio que se considere pertinente, por parte de la Unidad de Proveeduría. En el caso del COINDIS cualquier modificación será remitida a la Unidad de Proveeduría por la persona coordinadora y deberá contar con la autorización de la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Conapdis.

Capítulo III

De las instancias participantes en los procesos de contratación administrativa

Artículo 6. Partes en el proceso de contratación administrativa. En los procedimientos de contratación administrativa que realice el Conapdis participarán:

- Responsable de la Unidad, Proceso, Subproceso solicitante, Coordinador Coindis.
- Unidad de Proveeduría Institucional.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Fiscalizador de la contratación.
- Dirección Ejecutiva.

Cada participante intervendrá en los procesos de contratación administrativa que realice Conapdis, según las competencias definidas en el presente reglamento y el ordenamiento jurídico en general y la Directriz Institucional de Compras del Periodo y sus anexos. En cuanto a las contrataciones directas, por emergencia Institucional o Nacional, será la Dirección Ejecutiva, la encargada de formular la justificación ante la Contraloría General de la República, al amparo de lo que estatuye el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y su coordinación con la Comisión Nacional de Emergencias.

Capítulo IV

Del procedimiento de contratación

Artículo 7. Inicio del procedimiento. El procedimiento de contratación deberá estar debidamente planificado por la Unidad, Proceso, Subproceso solicitante o por el COINDIS.

Previo a elaborar la decisión inicial, la Unidad, Proceso, Subproceso solicitante o el COINDIS deberá realizar los estudios previos de cada bien o servicio que requiera, excepto cuando estos sean adquiridos mediante los convenios marcos vigentes del Ministerio de Hacienda.

Los estudios previos deben de contar con la siguiente información:

1. Detallar el alcance y los objetivos de la contratación (para qué, para quién, plazo en el que se requiere el servicio, costo económico y demás información o justificaciones que se consideren necesarias).
2. Contar con un mínimo de una cotización del bien o servicio requerido (puede ver los diferentes proveedores que ofrecen bienes y servicios en el sistema de compras públicas) o precios indicados de referencia en el sitio web [www.sicop.go.cr.](http://www.sicop.go.cr), con el objetivo de determinar la suficiencia económica para contratar.
3. La cotización debe contener características del bien o servicio, (cantidad, precios unitarios y totales), nombre proveedor comercial, nombre de la Unidad, Proceso, Subproceso solicitante o Coindis.

Una vez que se cuente con los estudios previos, la persona encargada de cada Unidad, Proceso, Subproceso solicitante o del COINDIS gestionará la decisión inicial, quien deberá dejar constancia sobre la necesidad de la contratación mediante justificación razonada así como su procedencia según Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Plan anual de compras, para ello deberá utilizar el formato suministrado por la Unidad de Proveeduría Institucional para tales fines.

Para respaldar la erogación de recursos económicos que se realizará al obtener los bienes o servicios solicitados, deberá emitirse la constancia de la disponibilidad presupuestaria suficiente para enfrentar las obligaciones por contraer.

De igual manera, deberá dejarse constancia expresa sobre la infraestructura, los recursos humanos y materiales de los que dispone o llegará a disponer la Institución, para verificar el fiel cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato por el adjudicatario correspondiente, tanto cuantitativa como cualitativamente, o el señalamiento expreso de cuál será la unidad administrativa interna responsable de tal verificación, cuando así proceda.

Todo lo anterior, en observancia de las regulaciones que establecen los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Contratación Administrativa y 8, 9, 10 y 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 8. De los procedimientos de contratación. Toda contratación de obras, bienes y servicios que realice el Conapdis, deberá cumplir con los trámites, requisitos y los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y demás normativa que resulte aplicable, sea licitación pública, abreviada o contratación directa, según los límites establecidos para tal efecto en el periodo presupuestario correspondiente.

Artículo 9. Los procedimientos de contratación administrativa serán adjudicados por quien desempeñe el cargo de proveedor institucional.

En ausencia del Proveedor Institucional asumirá el Director Administrativo, si existiere conflicto de intereses asumirá la Dirección Ejecutiva como máxima autoridad administrativa para cada caso en concreto.

Capítulo V

La Unidad de Proveeduría Institucional

Artículo 10. Unidad responsable de los procedimientos de contratación.

La Unidad de Proveeduría Institucional será la dependencia responsable del trámite de los procedimientos de contratación administrativa que requiera el Conapdis, así como de realizar los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico de bienes y llevar un inventario permanente de todos sus bienes y activos.

Se exceptúa de lo anterior, las adquisiciones gestionadas mediante el Fondo de Caja Chica institucional.

Artículo 11. De la verificación del cumplimiento de los requisitos previos esenciales en los procedimientos de contratación.

En los procedimientos de contratación administrativa, la Unidad de Proveeduría Institucional deberá constatar en cada expediente (electrónico o físico según corresponda), el cumplimiento de los siguientes requisitos previos, sin perjuicio de la responsabilidad que le es propia al órgano o persona funcionaria emisora de la orden de inicio del procedimiento.

1. Existencia de la decisión inicial que cuente con todos los requisitos incluyendo la autorización del responsable competente establecido según los roles jerárquicos consignados en la Directriz Institucional de Compras del periodo presupuestario correspondiente y sus anexos, para dar inicio al procedimiento de contratación. Dicha decisión encabezará el expediente administrativo conformado al efecto.
2. Que consten los estudios previos que justifican la necesidad de la contratación por la Unidad, Proceso, Subproceso solicitante solicitante o por el COINDIS.
3. Existencia de contenido presupuestario para la erogación de recursos económicos con los que se cancelará la obligación a contraer, a través de la efectiva disponibilidad de recursos. En caso de que los recursos con los que se cuentan sean insuficientes para la cancelación del bien o servicio, podrá recurrir a la cesión de contenido presupuestario de otras unidades organizativas las cuales deberán brindar la debida autorización y justificación.
4. Existencia de documento que valide contenido presupuestario asignado y aprobado para la contratación que se pretende o en su defecto certificación de contenido presupuestario emitida por la correspondiente autoridad financiera institucional, que haga constar que existen fondos suficientes para hacer frente a la eventual obligación pecuniaria según lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administración.
5. Verificación de las especificaciones técnicas, los estudios previos de mercado y características de los bienes, obras o servicios que se requiera y cuando corresponda, se verifiquen los plazos de entrega o de ejecución, valor estimado del negocio, entre otros. Esta verificación deberá ser efectuada atendiendo a la naturaleza del objeto contractual que se promueva y a las circunstancias que en cada caso concurren.

Artículo 12. Funciones específicas de la Unidad de Proveeduría Institucional del Conapdis.

Corresponderá a la Unidad de Proveeduría Institucional realizar las siguientes funciones específicas:

1. Recibir, tramitar y custodiar toda la documentación que respalde las contrataciones administrativas que se gestionen, mediante expedientes electrónicos o físicos, en estricto orden cronológico, sin duplicidad de documentos y registrados con un consecutivo numérico, así como el respectivo archivo cuando corresponda.
2. Atender consultas que formulen entidades públicas o privadas relacionadas sobre los procedimientos de contratación que tramiten.
3. Realizar planeamiento y/o programación de las labores que desempeñan.
4. En licitaciones públicas, abreviadas y contrataciones directas, confeccionar el cartel o pliego de condiciones, según las especificaciones técnicas de la unidad solicitante, programa solicitante o Coindis, y tramitar el procedimiento hasta la emisión del contrato.
5. Tramitar los procedimientos de remate para vender o arrendar bienes muebles, inmuebles, o semovientes.
6. Recibir y dar seguimiento a las garantías de participación y cumplimiento presentadas por las personas participantes en los diversos procedimientos de contratación, y recomendar en el ámbito interno del Conapdis lo pertinente en cuanto a su ejecución o devolución, según corresponda. Para tal efecto, deberá trasladar las garantías recibidas a la Unidad Financiera Contable del Conapdis para su custodia.
7. Proceder en coordinación con los técnicos de la institución y/o fiscalizadores de contrato, con las labores de recepción, almacenamiento y distribución de bienes que ingresen al Conapdis.
8. Ejercer control y darle el debido seguimiento actualizado a través de un inventario permanente a todos los bienes adquiridos.
9. En importaciones, tramitar todo lo que corresponda a pagos al exterior, trámite de exenciones de impuestos y desalmacenaje de mercaderías.
10. Registrar y mantener actualizada la información de todos los procedimientos de contratación administrativa en el Sistema electrónico de compras públicas (SICOP), a fin de brindar información oportuna, confiable, y transparente a las personas administradas,

respetando los procedimientos emitidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

11. Tramitar todo procedimiento de rescisión y resolución de contratos a través del debido proceso ante la Dirección Ejecutiva. En caso de que la Máxima Autoridad Administrativa imponga sanción alguna, la Proveeduría será la encargada de comunicarlo al registro de Proveedores de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, mediante el procedimiento establecido por dicha dependencia.
12. Mantener actualizada la siguiente información:
 - Registro de Proveedores y de personas físicas y jurídicas inhabilitadas para contratar con la Administración, que administra la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
 - Catálogo de Mercancías y precios de referencia, que administra la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.
13. Elaborar y enviar a publicar en el sitio web www.conapdis.go.cr y facultativamente en el Diario Oficial La Gaceta o cualquier otro medio que considere pertinente, el anuncio del Plan anual de Compras del Conapdis y sus modificaciones.
14. Recomendar y resolver los procedimientos administrativos tendientes a establecer la existencia del incumplimiento contractual, determinar y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados, tramitar la ejecución de garantías cuando corresponda.
15. Informar a las personas fiscalizadoras de contrataciones de unidades solicitantes, programas solicitantes y el Coindis, la fecha en la cual entra en vigencia la relación contractual, para su debida ejecución.
16. Asesorar a todas las unidades institucionales y programas institucionales y al COINDIS acerca de la ejecución de los procedimientos de contratación administrativa y sus requerimientos técnicos y legales y mantenerles informados sobre cualquier modificación a la normativa y disposiciones técnicas que se emitan en este ámbito.
17. Cualquier otra que sea necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Del expediente administrativo. Para toda contratación se conformará un expediente individual (electrónico o físico, según se corresponda) en el que deberán constar todas las actuaciones y documentos relativos al procedimiento promovido, en estricto orden

cronológico, foliado cuando corresponda, sin duplicidad de documentos y registrados con un consecutivo numérico, y demás requerimientos establecidos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en el Reglamento del Sistema de Compras Públicas SICOP.

Capítulo VI

De la aprobación interna de la actividad contractual y comunicación al ejecutor del contrato

Artículo 14. Unidad competente. La aprobación interna de la actividad contractual estará a cargo de la Unidad de Asesoría Jurídica del Conapdis.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el Refrendo de la Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República y con las salvedades ahí contempladas, esa función no impedirá que la Unidad de Asesoría Jurídica brinde el asesoramiento requerido durante las etapas del procedimiento de contratación previas al trámite de aprobación interna.

Artículo 15. Aprobación interna. Según lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Reglamento sobre el Refrendo de la Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República, estará sujeta a la aprobación interna del Conapdis la actividad contractual excluida del refrendo contralor, pero únicamente en los siguientes casos:

1. Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, no sujeto al refrendo.
2. Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.
3. Todo contrato administrativo derivado de procedimientos de contratación directa autorizados por la Contraloría General de la República con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto así se disponga en la autorización respectiva.
4. Todo contrato administrativo derivado de la aplicación de las excepciones, dispuesta en el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto no esté sujeto a refrendo y el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la

aplicación de la licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.

5. Todo contrato o convenio celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos o la realización de proyectos bajo el tipo contractual de alianza estratégica.
6. Todo contrato administrativo de entes, empresas y órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos ordinarios de selección del contratista regulados en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encontraría ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Igualmente requiere refrendo cuando sea imposible estimar la cuantía en virtud de la naturaleza del negocio, siempre y cuando se trate de contratos de fideicomiso, así como aquellos que incorporen las modalidades de convenio marco y consignación.

Para efectos de la aplicación de este artículo, la estimación del precio del contrato considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.

Artículo 16. Formalización contractual. El artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece que se formalizará un contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando resulte imprescindible para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes.
2. Se utilizará en los procedimientos de licitación pública y abreviada.
3. Cuando por seguridad jurídica en razón del objeto sea necesario, tales como obra pública, contratos de ejecución continuada, entre ellos, arrendamiento y servicios.
4. Cuando por disposición de la Contraloría General de la República en razón de sus labores de fiscalizador de la Hacienda Pública, así lo requiera.

Dicho documento será preparado por la Unidad de la Proveeduría Institucional, el cual contará con el Visto Bueno de la Asesoría Jurídica y será suscrito el Director (a) Ejecutivo (a) del Conapdis, y por el representante legal del contratante.

De requerir la contratación aprobación interna, la solicitud deberá resolverse en un plazo de 15 días hábiles para licitaciones públicas y 10 días hábiles en los restantes casos.

Sólo requerirá formalización en escritura pública, las contrataciones administrativas que por su naturaleza requieran de dicho documento y deban inscribirse en el Registro Nacional, así como las que por ley tengan que sujetarse a ese requisito. Toda formalización que requiera escritura pública deberá tramitarse ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República.

Cuando no resulte necesario formalizar una contratación, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de pedido, orden de compra u otro similar, constituirá instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta la ejecución contractual, la fiscalización del procedimiento y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite. Para tal efecto la orden de compra deberá especificar claramente la descripción del bien, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato.

Artículo 17. Alcance del análisis de los contratos. El análisis que realizará la Unidad de Asesoría Jurídica para determinar la procedencia de la aprobación interna de un contrato administrativo es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia. Asimismo, dicho análisis no implica una revisión integral del expediente de la contratación, sino que se circunscribe a la verificación de los siguientes aspectos:

1. Que exista contenido presupuestario para cubrir el precio contractual, según lo dispone la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
2. Que para la selección del contratista se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda, según el ordenamiento jurídico vigente.
3. Que estén incorporados en el expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos que sustenten la selección del objeto contractual y los demás términos del cartel, cuando así lo requiera el ordenamiento jurídico. Cuando no consten los citados estudios, deberán indicarse las razones que justifiquen la decisión administrativa de adjudicar el objeto contractual. Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, por lo que la Unidad de Asesoría Jurídica se limitará a verificar la existencia de los estudios requeridos por el ordenamiento jurídico o de las razones que expliquen su ausencia, pero acrediten la necesidad de la contratación en los términos adjudicados.

4. Que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato.
5. Certificación de que el contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de suscribir el contrato.
6. Que consten en el expediente de la contratación las garantías requeridas por la ley y el cartel del concurso para las etapas de transición y de ejecución contractual, según estén previstas en el contrato, así como las especies fiscales que correspondan, según el ordenamiento jurídico.
7. Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los términos del acto de adjudicación y de los estudios técnicos que lo sustentan, en el entendido de que el análisis de aprobación interna no implica en absoluto una revisión de la corrección de los estudios técnicos en cuestión, la cual es de entera responsabilidad de los funcionarios o consultores de la Administración que los suscriben. Cuando en el contrato se incluyan términos que difieran de los estipulados en los documentos señalados anteriormente, se deberá señalar el sustento técnico, financiero y jurídico del cambio, según corresponda.
8. Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, resultan sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la normativa especial que regule la materia objeto del contrato administrativo, según corresponda.
9. Que el precio del contrato se ajuste a los términos del avalúo administrativo, en los casos previstos y según los términos dispuestos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 18. De la comunicación al ejecutor del contrato. La Proveeduría Institucional, comunicará a la Unidad, Proceso, Subproceso solicitante y al ejecutor del contrato, de la aprobación interna de los contratos, cuando corresponda, y el inicio del proceso de ejecución contractual.

Capítulo VII

De la Fiscalización de la relación contractual

Artículo 19. Fiscalización. De conformidad con el artículo 13 de la Ley número 7494 y sus reformas, el Conapdis debe fiscalizar el proceso de ejecución contractual y tiene la potestad de aplicar los términos contractuales, para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto

del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Dependiendo de la complejidad del objeto contractual, el fiscalizador del contrato podrá ser unipersonal o pluripersonal e interdisciplinario, en este último caso deberá nombrarse un coordinador o responsable. Todo lo anterior en consonancia con la Directriz Institucional de Compras para el periodo correspondiente y sus anexos.

Capítulo VIII

Sanciones a proveedores comerciales

Artículo 20. Previa instauración de un procedimiento administrativo ordinario para una posible sanción a una persona contratista, la Administración valorará si procede aplicar la cláusula penal (atraso en la entrega) y/o multa (incumplimiento en la calidad del bien o servicios), conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento.

En caso de que la Administración inicie un procedimiento administrativo sancionatorio contra un contratista, de manera preventiva podrá interponer medidas cautelares en resguardo de los intereses institucionales y del objeto contractual. Dichas medidas cautelares las tramitará la Unidad de Proveeduría Institucional con el asesoramiento de la Unidad de Asesoría Jurídica en aquellos casos que de acuerdo con su complejidad lo amerite.

Capítulo IX

Disposiciones finales

Artículo 21. Derogatoria. La presente norma deroga el Reglamento de Contratación Administrativa publicado en la Gaceta N°27 del viernes 07 de febrero de 1997.

Artículo 22. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

ALCALDÍA

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES PARA EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Cuerpo Normativo:

Con sustento en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 1º al 4º y párrafo primero e inciso a), 21 inciso ch) y 47 del Código Municipal y de conformidad con Ley N.º 7476 del 03 de febrero de 1995, denominada Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y su modificación y adición mediante Ley N.º 8805 del 2 de junio del 2010, y Ley No. 5811 del 10 de octubre de 1975 “Ley que Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer”, se emite la siguiente normativa para el Procedimiento Interno Administrativo en casos de Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Turrialba, en cuanto a su tipificación, sanciones y procedimientos el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1. Principios regentes: La normativa que sanciona el acoso y el hostigamiento sexual contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales en la MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo, entendiéndose cualquier comportamiento realizado con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Así como establecer políticas para eliminar la discriminación, buscando promover el desarrollo de relaciones interpersonales basadas en el respeto y la no discriminación, que conlleven a la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice el ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de equidad entre hombres y mujeres.

Artículo No. 2. Objetivos: Los objetivos del presente Reglamento contra el acoso y hostigamiento sexual en la Municipalidad de Turrialba son:

- a) Mantener condiciones que garanticen un ambiente de trabajo libre de hostigamiento sexual a través del respeto entre las personas trabajadoras de la Municipalidad de Turrialba, personal de contratación externa y público en general.
- b) Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento en el trabajo, y el estado general de bienestar personal.
- c) Dar a conocer que el hostigamiento sexual constituye una conducta indeseable para quien la recibe y que es una práctica discriminatoria por razón del género, contra la dignidad, sea mujer u hombre en las relaciones laborales y que en la Municipalidad de Turrialba exista un reglamento dirigido a prevenirlo, investigarlo y sancionarlo.

- d) Establecer y dar a conocer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado, efectivo y confidencial, que permita las denuncias de hostigamiento, su investigación garantizando el debido proceso y los principios especiales y en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes al hostigador u hostigadora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima.
- e) Promover las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre las personas trabajadoras de la Municipalidad de Turrialba, independientemente de su posición jerárquica; de los funcionarios en relación con personas pasantes, practicantes, usuarias de los servicios que presta la municipalidad y proveedores. Lo anterior con el fin particular de asegurar un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual.

Artículo No. 3. Ámbito de aplicación: El presente Reglamento regirá para todas las personas trabajadoras de la Municipalidad de Turrialba, todos los usuarios de los servicios y personal de contratación externa y cualquier otra persona vinculada a las laborales que realiza la Municipalidad, sobre las cuales la Alcaldía o el Concejo Municipal ejerzan la potestad disciplinaria.

Artículo 4. De la normativa supletoria: Todo lo referente al procedimiento disciplinario se desarrollará y tramitará con apego a la normativa vigente de la Institución. En ausencia de norma específica en la Ley N° 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y en este Reglamento se aplicará, bajo el principio de integración jurídica, en forma supletoria:

- a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968 del 3 de octubre de 1984.
- b) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N°7499 del 22 de junio de 1995.
- c) Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 28 de agosto de 1978.
- d) Código Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y su ley de reforma N° 8679
- e) Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y su reforma Procesal Laboral, Ley N° 9343 del 25 de enero del 2016.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras leyes y reglamentos conexos.

Artículo 5. Definiciones:

- a) **Hostigamiento Sexual:** se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual escrita, verbal o no verbal o física, indeseable por quien la recibe, reiterada o aislada, que provoca una interferencia sustancial con el desempeño del trabajo de una persona o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

b) Manifestaciones de acoso sexual: se consideran manifestaciones de acoso sexual los requerimientos de favores sexuales, el uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resultaren hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, los acontecimientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba u otras conductas de carácter sexual según las circunstancias.

c) Persona denunciante: es aquella que manifiesta sufrir hostigamiento. Para efectos de este reglamento incluye a: toda persona servidora de la Municipalidad de Turrialba, también usuarias de los servicios y de contratación externa al servicio de ésta Municipalidad, así como a cualquier otra vinculada a las labores municipales.

d) Persona Denunciada: persona a la que se atribuye una presunta conducta constitutiva de hostigamiento sexual.

e) Órgano Instructor: encargado de dirigir el procedimiento administrativo disciplinario y emitir las recomendaciones finales.

Artículo No. 6. Comité Institucional para la Prevención del Hostigamiento Sexual.

La Municipalidad de Turrialba asume una política contra el acoso y hostigamiento Sexual. Para tal efecto se crea el Comité Institucional para la Prevención del Hostigamiento Sexual, con motivo que realice las acciones necesarias para divulgar y prevenir este tipo de conductas, teniendo como referente las necesidades de las personas. La labor de divulgación de este reglamento y de la respectiva política institucional de prevención y de cumplimiento de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo será responsabilidad de este comité. Este Comité estará conformado por 6 personas, cuyos integrantes serán comisionados por los siguientes Departamentos:

1. Uno por la Alcaldía Municipal.
2. Uno por el Departamento encargado de Recursos Humanos.
3. Uno por el Departamento encargado de la Asesoría Legal.
4. Uno por del Departamento encargado del Área Social preferiblemente con competencia relativas a la condición de la mujer según su puesto.
5. Uno por el Departamento de Salud Ocupacional.
6. Uno por el Departamento Contraloría de servicios.

Los miembros serán nombrados por la Alcaldía Municipal y juramentados por el Concejo Municipal, así mismo durarán en su cargo por dos años, y al final del periodo pueden ser reelegidos. Los nombramientos se harán en el mes de enero, una vez publicado éste reglamento en el diario oficial La Gaceta. Los Departamentos que sean pluripersonales podrán rotar a sus miembros según el periodo mencionado.

Artículo No. 7. Mecanismos de Divulgación. Con el objeto de prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas sexuales inapropiadas, se dará información cuya responsabilidad es del Comité Institucional para la Prevención del Hostigamiento Sexual: conductas de acoso y hostigamiento sexual, la Municipalidad contará con los mecanismos siguientes para la divulgación.

a. Elaborar y colocar en lugares visibles de cada Departamento de la Municipalidad información acerca de la Ley N° 7456, su modificación mediante la Ley N° 8805, la Ley N° 5811, el presente reglamento y la política institucional dictada al efecto.

b. Elaborar y distribuir toda clase de materiales informativos, educativos sobre el acoso y el hostigamiento sexual, a todo el personal de la Municipalidad y personas usuarias del servicio, que fomenten el respeto entre el personal y personas usuarias de los servicios e informen el procedimiento para denunciar conductas constitutivas de hostigamiento sexual. Se debe incluir dicha información en los programas de inducción a todas las personas de nuevo ingreso.

c. Desarrollar actividades tales como charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras, tendientes a capacitar y sensibilizar a todo el personal y a las personas de nuevo ingreso sobre la política de prevención, investigación y sanción del acoso y hostigamiento sexual en todas sus formas y ámbitos. La no asistencia carente de justificación a estas actividades se podrá considerar como falta leve a las obligaciones laborales, cuando esta se realice en horario de trabajo, cuyas sanciones se basarán en el código Municipal.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo No. 8. Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia será de hasta dos años, computado a partir del último hecho constitutivo del supuesto acoso u hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias, es el de un mes previsto en el artículo 414 del Código de Trabajo.

Artículo No. 9: Presentación de la denuncia. Toda persona trabajadora de la Municipalidad de Turrialba o usuaria de sus servicios municipales que haya sido afectado o afectada por hostigamiento sexual, por parte de algún trabajador/a de dicha Institución, o su representante legal debidamente acreditado para tal efecto podrá plantear la denuncia escrita o verbal cuyo documento o manifestación tendrá que contener al menos la siguiente información:

a. Nombre y apellidos de la persona denunciante, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, fax y correo electrónico, lugar de trabajo y otros necesarios para localizarle en forma expedita, así como para atender notificaciones.

b. Nombre y apellidos de la persona denunciada, cargo que ocupa en la Municipalidad, en casos de que no trabaje en la Municipalidad, nombre teléfono dirección del centro de trabajo, la dirección del domicilio y correo electrónico. Si la información de la persona consta en algún documento municipal, se procederá a utilizarla para hacer la denuncia ante quien corresponda.

c. Una descripción clara y detallada de los hechos que fundamentan la denuncia, fechas, lugares, testigos si los hubo. Asimismo, podrá hacer referencia de pruebas indiciarias o directas que puedan ser evacuadas para dar cuenta del hecho, sin perjuicio de las que presente directamente en la audiencia. Para tal efecto deberá dar los datos referenciales de los que

tenga conocimiento para localizar la prueba. Cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá localizar a las personas señaladas.

d. Firma de la persona denunciante. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, junto a la firma de la persona denunciante se registrará la firma de la persona funcionaria que levantó la denuncia.

Artículo No. 10. Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por acoso u hostigamiento sexual será: la Oficina de Recursos Humanos, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la persona afectada a la oficina de Recursos Humanos, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para el afectado o afectada. Si el caso de acoso surgiera desde el Departamento de Recursos Humanos, la denuncia debe ser entregada en la Alcaldía Municipal.

La Municipalidad tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes, de manera física en el departamento de Recursos Humanos y electrónica, una vez aprobado el reglamento, se pasará desde Recursos Humanos vía correo electrónico institucional para todo el personal.

Recibida la denuncia se pondrá en conocimiento de la Alcaldía al día hábil siguiente, y si este fuese el denunciado se trasladará al Concejo Municipal, de igual manera se procederá si el denunciado es otro funcionario de elección popular perteneciente a la Municipalidad de Turrialba. En todo caso la persona denunciante podrá acudir directamente al Ministerio de Trabajo o bien a la vía judicial, si así lo estimare conveniente a sus intereses.

Artículo No. 11: De la instalación del Órgano Director: En el plazo de un mes hábil siguientes a la denuncia hecha en forma verbal o escrita por la persona afectada, la Alcaldía procederá a la integración e instalación del órgano director integrado por cinco miembros con las condiciones establecidas en el numeral 20 de la Ley 7476 Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, si la persona denunciada fuera el Alcalde, Alcaldesa o algún miembro del Concejo Municipal, el responsable del nombramiento y juramentación del órgano del proceso será el Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 26 de la Ley 7476.

Artículo No. 12. Integración del órgano: El órgano director estará compuesto por 5 integrantes, conformado en principio por funcionarios profesionales o capacitados en materia de acoso, hostigamiento y en procedimiento administrativo sancionatorio, de la siguiente manera: un (a) representante del Área Social, un (a) representante de la Oficina de Recursos Humanos, un (a) representante de la Dirección Jurídica, un miembro nombrado por la Junta de Relaciones Laborales, un (a) representante del Despacho de la Alcaldía o del Concejo Municipal para los casos previstos en el numeral 26 de la Ley 7476 .

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la Ley marco en materia del Debido Proceso. Ninguna

de estas personas puede ser testigo de alguna de las partes. En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano Director, tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, éste o ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusado de formar parte del mismo y será sustituido/a por otra persona, la cual será nombrada por la Alcaldía Municipal o en su defecto por el Concejo Municipal.

Para efectos de la investigación que deberá hacer el citado órgano contará con un plazo de dos meses para emitir ante la alcaldía o el ente competente, la recomendación correspondiente, ante quien se agota la vía administrativa. Por la especialidad de la materia regirá el Principio de Confidencialidad en todo el proceso y hasta el momento de que sea dictada resolución final con las recomendaciones que procedan.

Artículo No. 13. Contratación excepcional de externos: En aquellos casos en que quienes deban de nombrar el órgano director requieran garantizar la imparcialidad, podrá designar mediante acto debidamente fundado y motivado, a terceras personas ajenas a la institución, quienes deberán de ser profesionales capacitados en materia de acoso, hostigamiento y en procedimiento administrativo, esta medida resulta excepcional, siempre y cuando con el personal disponible, no se pueda garantizar el fin público del procedimiento, o que no se cuente con personal idóneo para tal efecto. Para su nombramiento deberá firmarse un Convenio específico con la institución para la cual laboren dichos miembros externos, o en su defecto contratarlos con base en los procedimientos de contratación administrativa previstos al efecto.

Artículo No. 14. Sobre el expediente administrativo: El expediente administrativo elaborado y custodiado por el Departamento de Recursos Humanos, contendrá como mínimo toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva y en la carátula el señalamiento de confidencialidad.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y sus abogados/as autorizados/as por la parte interesada, por las y los funcionarios que tengan a cargo la custodia del mismo y por los órganos de seguimiento, en garantía al principio de confidencialidad.

Artículo No. 15. De la confidencialidad: Se garantizará absoluta confidencialidad a las partes en el debido proceso. Cualquier infidencia de un integrante del Órgano Director, de los testigos o de cualquier otro funcionario o funcionaria de esta Municipalidad, sobre el contenido de las denuncias, resoluciones o actos finales en esta materia, que en razón de su cargo tengan alguna participación en el trámite de los asuntos en investigación y con la que se viole el Principio de Confidencialidad y el secreto del proceso, se le impondrá la sanción correspondiente previa garantía del debido proceso.

Artículo No. 16. De la valoración de la prueba: Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual.

En caso de duda razonable se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

Artículo No. 17. De las medidas cautelares: En cualquier estado del procedimiento, el órgano director podrá ordenar justificadamente y con carácter vinculante al Departamento de Recursos Humanos la adopción de las siguientes medidas cautelares:

- a. Reubicación:** Si la persona que denuncia considera necesario para su seguridad y estabilidad emocional, la reubicación temporal en otra instancia de la Municipalidad o bien la separación temporal del cargo con goce de salario, podrá solicitarlo ante el órgano director, que en cualquier momento del proceso podrá dictar dicha medida cautelar. El órgano director podrá solicitar que se ordene la reubicación laboral de la persona hostigadora, la permuta del cargo y excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario. En caso de que las anteriores le sean aplicables. En caso de que por el puesto de la persona denunciada no pueda ser reubicada, se podrá proceder en coordinación de Recursos Humanos, con la reubicación del denunciante.
- b. Protección:** Se ordena cautelarmente a la persona denunciada que se abstenga de perturbar a quien denuncia, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante. Tanto a la persona que denuncia, como los testigos que señale en su defensa se les garantizará por parte de la municipalidad, que no serán despedidos ni sancionados por participar en el proceso, sea personal interino o en propiedad, excepto que se compruebe que incurran en denunciar acoso y hostigamiento sexual falso, tipificado en las conductas propias de difamación, injuria o la calumnia, según el Código Penal, lo cual sería considerado como falta grave a los deberes derivados de la relación laboral y causa de despido sin responsabilidad patronal una vez tramitado ante la Dirección Nacional de Inspección General del Trabajo. Se tendrán presentes en todo momento, las disposiciones que al efecto señale la Ley.
- c. Atención al ofendido u ofendida:** En caso de necesitarlo o solicitarlo, la Municipalidad por medio de la Oficina de la Mujer, brindará orientación sobre las instituciones que le pueden brindar ayuda psicológica, incluyendo la Caja Costarricense del Seguro Social.

La medida cautelar deberá ejecutarse en un plazo no mayor de un día hábil después de haberse solicitado la medida, debiendo procurarse mantener la seguridad de la víctima. Contra la medida cautelar impuesta, solo cabrá recurso de adición y aclaración. El mismo deberá de ser presentado en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de haber sido notificada. Dicho recurso deberá de ser resuelto por el órgano director en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibido, adquiriendo firmeza lo resuelto.

Artículo No. 18. Plazos ordenatorios. A partir de la denuncia recibida, La Municipalidad tendrá un plazo de tres meses para concluir todo el proceso mediante el dictado del acto final. Dicho plazo se entenderá como ordenatorio, su incumplimiento sin causa de justificación no

imputable a los miembros del órgano genera responsabilidad para las personas integrantes del órgano. En el caso que la persona denunciada no ejerza su derecho de defensa, el proceso continuará hasta concluirse definitivamente con la resolución final.

Artículo No. 19. De los recursos contra la resolución. Contra las resoluciones procederán los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán ser interpuestos en el plazo indicado en el numeral 346 de dicho cuerpo normativo. La resolución final tendrá Recurso de Reconsideración ante el Jefe correspondiente. Resuelto el Recurso de reconsideración se tiene por agotada la Vía Administrativa.

Una vez agotada la Vía Administrativa, si los procedimientos no se hubieren cumplido por motivos que no se le pueden imputar a la persona ofendida, la denuncia por hostigamiento sexual se podrá presentar ante los tribunales de la jurisdicción laboral, los cuales son competentes para conocerlas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo No. 20. Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Turrialba están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo No. 21. Prohibición de Conciliación. Al constituir el acoso y hostigamiento sexual un tipo específico de violencia caracterizado por relaciones de poder asimétrico, de género, jerarquía, simbólica, que aumentan los factores de riesgo y re victimización de la persona acosada u hostigada, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo No. 22. De la tipificación de las faltas: Para efectos de calificar la gravedad de las manifestaciones o conductas del acoso sexual, sean éstas escritas, impresas, verbales, gestuales, o de cualquier otra índole que tenga dicha connotación sexual, las mismas se tipifican de la siguiente manera:

- a.* **Faltas leves:** Se reputan como faltas leves, el uso de palabras, chistes, gestos, fotos, y cualquier otro material o envío de mensajes de carácter sexual, indeseable u ofensivo para quienes los tienen a su vista o los reciben (afiches, calendarios, correos electrónicos, protectores de pantalla y otros) que utilice el cuerpo humano como objeto sexual y que por su contenido erótico, sexual o pornográfico, resulten hostiles, humillantes, degradantes y ofensivos para la persona que los recibe, o los vea en las oficinas de esta Municipalidad y que ofendan la dignidad de las funcionarias o funcionarios de la misma, así como a los usuarios o usuarias de sus servicios. Así mismo el degradar o hacer rumores sobre una persona, con expresiones de carácter sexual, cuya intención sea manchar la reputación de la víctima.

La falta leve: será sancionada con una amonestación por escrito que será tomada en cuenta al efectuar la calificación anual del funcionario o funcionaria.

b. Faltas graves: Se reputan como faltas graves los acercamientos corporales, pellizcos, tocamientos, rozamientos y otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y que resultan ofensivos para quien los reciba. También incurrirá en falta grave:

a.1. La comisión de conductas reputadas como leves, cuando el funcionario ya haya sido sancionado con anterioridad en virtud del presente Reglamento.

b.1. La comisión de faltas leves con la presencia de algún agravante estipulado en el artículo 25 de este Reglamento.

La falta grave: será sancionada con una suspensión sin goce de salario, hasta por quince días hábiles y será tomada en cuenta al efectuar la calificación anual del funcionario o funcionaria.

c.. Faltas gravísimas: Se reputa como falta gravísima, todo aquel requerimiento de favores sexuales que implique:

- a.* Promesa implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de empleo de quien las reciba.
- b.* Amenazas implícitas o expresas físicas, o morales de daños o castigos, referidos a la situación actual o futura de empleo o de ascenso de quien las reciba.
- c.* Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo, ascensos, o estudios de capacitación.
- d.* La comisión de conductas reputadas como graves, cuando el funcionario ya haya sido sancionado con anterioridad en virtud del presente Reglamento.
- e.* La comisión de faltas graves con la presencia de algún agravante estipulado en el artículo 25 de este Reglamento.

La falta gravísima: será sancionada con despido sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Al funcionario o funcionaria que en la Municipalidad de Turrialba hubiere sido sancionado o sancionada anteriormente por conductas caracterizadas como leves o graves y que reincida en su comportamiento, le será aplicada la sanción inmediata siguiente.

Artículo No. 23. De las sanciones: Según sea la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:

b. A las regidoras, (es) y suplentes cuando a partir de la investigación que realice la Comisión investigadora al tenor de lo establecido en Ley N.º 7476, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora; la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial, de conformidad con el inciso b) del artículo 23 del Código municipal, también con la participación del Tribunal Supremo de Elecciones en lo que corresponda.

c. A las síndicas (os), municipales, suplentes y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local: cuando, a partir de la investigación que realice la Comisión investigadora al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un síndico o una síndica, u otra sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en el Código municipal, una vez instruido el procedimiento administrativo ordenado por el Concejo Municipal para que se imponga la sanción correspondiente con la participación del Tribunal Supremo de Elecciones en lo que corresponda.

Artículo 24. Causales de despido de la persona denunciante: Quien haya formulado una denuncia de hostigamiento sexual, solo podrá ser despedido por causa justificada, originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, conforme a las causas establecidas en el artículo 81 del Código de Trabajo. De presentarse una de estas causales, la autoridad superior o la instancia competente tramitarán el despido ante la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo, donde deberá demostrar la existencia de causa justa para el despido. Esta Dirección podrá autorizar, excepcional y justificadamente, la suspensión de la persona trabajadora, mientras se resuelve el despido. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá, por parte de la persona trabajadora, causa justificada para terminar, con responsabilidad patronal, el contrato laboral.

Artículo 25. Circunstancias agravantes: Para determinar la existencia de condiciones agravantes en la conducta cometida y a efecto de graduar las sanciones, el órgano decisor podrá tener como agravada la conducta demostrada de acoso sexual, si se acredita dentro del expediente disciplinario que:

a. La víctima sea especialmente vulnerable por ser de la tercera edad, menor de edad, encontrarse en estado de embarazo o por sufrir algún tipo de discapacidad.

b. Se demuestre la comisión de conductas intimidatorias hacia la víctima o sus familiares, por parte del denunciado.

c. El acoso sexual se haya convertido en persecución laboral contra la víctima.

d. La víctima sufra daños en su estado físico, psicológico, u otras afectaciones, debidamente demostradas mediante documentos médico-forenses expedidos al efecto.

Artículo No. 26. Asesoramiento jurídico y apoyo emocional: En los procedimientos que contempla la Ley N.º 7476, las partes podrán hacerse representar por patrocinio letrado.

También podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

Artículo No. 27. Sanciones para las personas electas popularmente de acuerdo a la ley de acoso sexual y laboral.

Serán las establecidas por la Ley Contra el Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, ley 7476 y su reforma ley 8805.

En caso de que la sanción corresponda a la cancelación de credenciales, será remitida la misma al Tribunal Supremo de Elecciones, ya que será este Tribunal quien posee la competencia para tales efectos.

Artículo No. 28. Vigencia y Derogatorias: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga todas las disposiciones reglamentarias sobre esta materia que se hayan aprobado con anterioridad en la Municipalidad de Turrialba.

TRANSITORIO I.

La Administración, en un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento, deberá conformar el Comité Institucional para la Prevención del Acoso Sexual. De igual forma, en el mismo plazo deberá presentar las políticas mencionadas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Aprobado en la Sesión Extraordinaria N.º 103-2019 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día viernes 08 de noviembre del 2019 en el Artículo Primero, Inciso 5.

Turrialba, 17 de enero del 2020.—Licda. Lisbeth Barboza González, Alcaldesa a.i.—1 vez.—
(IN2020436737).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.) sobre la fijación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, febrero 2020, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS *	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0008-IE-2020**	Propuesto	RE-0008-IE-2020	Propuesto	RE-0008-IE-2020	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	582,31	542,77	586,06	546,52	645	605
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	559,89	519,89	563,66	523,63	623	583
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	497,81	434,79	501,54	438,53	561	498
Diésel marino	561,03	492,02				
Keroseno ^{(1) (4)}	421,41	355,48	425,14	359,23	484	418
Búnker ⁽²⁾	206,53	211,82	210,26	215,57		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	262,82	243,42				
IFO 380	284,04	275,22				
Asfalto AC-30 * ⁽²⁾	291,20	302,91	294,95	306,65		
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	320,78	424,99	418,84	428,73		
Diésel pesado ⁽²⁾	320,78	292,52	324,52	296,26		
Emulsión asfáltica RR * ⁽²⁾	189,79	196,69	193,53	200,43		
Emulsión asfáltica RL * ⁽²⁾	194,73	202,34	198,47	206,08		
LPG (mezcla 70-30)	140,53	132,53				
LPG (rico en propano)	124,54	115,14				
Av-Gas ⁽⁵⁾	913,18	880,48			929	896
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	536,64	463,12			553	479
Nafta pesada ⁽¹⁾	357,05	299,19	360,79	302,93		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0005-IE-2020 del 9 de enero de 2020 publicada en el Alcance N.º 4 a la Gaceta N.º 6 del 13 de enero de 2020. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.º 224 a La Gaceta N.º 197 del 17 de octubre de 2019. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡52,337/litro y flete promedio total de ₡10,383/litro (9,188/litro flete promedio + 1,194 IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE-0005-IE-2020 del 17 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018.

**Los precios vigentes corresponde a la resolución RE-0008-IE-2020, sin embargo, por decimales algunos precios no corresponden a los fijados en dicha resolución. Además, el Asfalto AC-10 no corresponde al precio vigente, fijado en la misma resolución.

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	185,56	(*)	(*)	168,17	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 616,00	2 090,00	2 636,00	1 511,00	2 000,00	2 563,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 231,00	4 181,00	5 272,00	3 021,00	4 000,00	5 127,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 039,00	5 226,00	6 590,00	3 776,00	5 001,00	6 408,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 655,00	7 316,00	9 226,00	5 287,00	7 001,00	8 972,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 462,00	8 361,00	10 544,00	6 042,00	8 001,00	10 253,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 270,00	9 406,00	11 863,00	6 797,00	9 001,00	11 535,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 694,00	12 542,00	15 817,00	9 063,00	12 001,00	15 380,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 156,00	20 903,00	26 361,00	15 105,00	20 002,00	25 633,00
Estación de servicio mixta (por	(*)	(*)	238,00	(*)	(*)	221,00

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)			Productos	Diferencial de precios (¢/lit.) ⁽¹⁴⁾
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Bandas de precios		Productos	Diferencial de precios (¢/lit.) ⁽¹⁴⁾
			Límite inferior	Límite superior		
Gasolina plus 91	231,00	lfo-380	251,61	298,84	Gasolina Súper	-14,85
Diésel 50 ppm de azufre	253,19	Av-gas	607,87	653,08	Gasolina Plus 91	-11,92
		Jet fuel	295,55	330,70	Diésel 50 ppm de azufre	-8,17
					Asfalto	-8,03
					LPG (mezcla 70-30)	1,42
					Jet fuel A-1	-3,68
					Búnker	14,61
					Búnker Térmico ICE	0,00
					Av-gas	-3,61

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.
(14) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula)**, en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr **hasta las 15 horas con treinta minutos (3:30 p.m.) del día jueves 27 de febrero del 2020.** Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Aresep.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresep.go.cr consulta de expediente **ET-019-2020**.

Para asesorías e información adicional, comuníquese con el Consejero del Usuario al correo consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

AJDIP/0043-2020. —Puntarenas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte

Considerando

I.- Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado tiene la facultad y el deber de asegurar el mayor bienestar de sus habitantes, mediante la organización y estimulación de la producción. Lo anterior, permite a su vez garantizar el derecho a ambiente sano y con equilibrio ecológico, en virtud de ello el Estado está llamado a preservar y promover el uso racional de sus recursos naturales en la realización de las actividades productivas, acción vital para afianzar el desarrollo sustentable.

II.- Que de acuerdo con el artículo 6° de la Constitución Política, así como de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1° de marzo de 2005, el Estado tiene la potestad de controlar la actividad pesquera en aguas jurisdiccionales, mediante la regulación pertinente. Para asegurar el aprovechamiento sostenible del patrimonio marítimo, se debe contar con los criterios técnicos, científicos, económicos, sociales y ambientales que demuestren la disponibilidad y viabilidad para la extracción del recurso, de tal forma que la pesca se desarrolle de forma sostenible, se proteja a las especies marinas y se alcancen los mejores resultados económicos para el país y para los diversos sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización de tales especies.

III.- Que el atún constituye un recurso pesquero muy importante para el Estado costarricense, debido a los volúmenes de captura, el abastecimiento a la industria nacional y el valor que esta especie alcanza en los mercados internacionales, especialmente en los mercados de atún fresco y de conserva.

IV.- Que del numeral 5° inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se desprende que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a la institución un poder de actuación ilimitado, ya que el ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

V.- Que actualmente el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, establece la metodología que, se debe aplicar para el otorgamiento y el establecimiento del costo de las licencias de pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico, para asegurar el adecuado manejo del recurso marino.

VI.- Que la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, deberá ser considerada para determinar la cantidad anual de licencias para pesca de atún con redes de cerco, el valor de dichas licencias y la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

VII.- Para el otorgamiento de licencias de pesca de atún de cerco a barcos de bandera extranjera, los diferentes países industrializadores ribereños del Océano Pacífico Oriental

consideran las necesidades anuales de materia prima para proceso, el suministro de atún de barcos con bandera nacional y el faltante que deben adquirir de barcos con bandera extranjera. Al igual Costa Rica, en el modelo propuesto, para estimar el costo de licencia de pesca a buques cerqueros de pabellón extranjero, considera los elementos de competitividad y los requerimientos de la industria del atún de origen nacional.

VIII- Que la competitividad se refiere a la capacidad de un ente económico de producir el mismo bien que un competidor a un costo menor. De acuerdo con el Índice de Competitividad, emitido por el Foro Económico Mundial para el año 2016, la competitividad viene determinada por diversos factores, entre los principales se encuentran la calidad de las instituciones, infraestructura, estabilidad macroeconómica, salud y educación, eficiencia de los mercados de los productos, eficiencia en el sector laboral, el desarrollo del mercado financiero, tecnología, tamaño del mercado e innovación. De igual forma, siguiendo el Informe 215-2016 del Foro Económico Mundial, los factores que más afectan la competitividad en Costa Rica son la ineficiencia burocrática, oferta inadecuada de infraestructura, tasas impositivas, acceso a financiamiento y regulación laboral restrictiva. A efectos de evitar una incidencia sobre la competitividad y aumentarla, una de las estrategias recomendadas sería promover aumentos en la productividad. En virtud de lo anterior, no es viable afirmar que la competitividad se limita solamente a un factor que afecta el precio de un insumo y evadir acciones relacionadas con el costo-beneficio para el país.

IX.- Que mediante acuerdo AJDIP/567-2019 del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, tomado por la Junta Directiva de INCOPECA, se emitió el límite máximo de captura y procedimiento para el otorgamiento de licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para captura de atún aleta amarilla en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense para el año 2020, hasta completar un total de 8586 toneladas métricas de atún congelado en salmuera, las cuales deberán verificarse según descargas realizadas en puerto para abastecimiento de la industria procesadora nacional.

X.- Que la Comisión de Tarifas del INCOPECA realizó el análisis correspondiente a partir de la metodología establecida en el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019 y el límite máximo de captura establecido mediante acuerdo AJDIP/567-2019, para proponer el costo de las licencias de atún según los escenarios y consideraciones planteadas en la presentación efectuada ante la Junta Directiva, valorando aspectos de carácter técnico, financiero y económico. Adicionalmente se plantea el impacto financiero negativo que en los últimos periodos ha tenido para la institución el no contar con ingresos suficientes por este concepto que han incidido en la disminución de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas. A efecto de revertir este impacto negativo en el periodo 2020 que recién inicia, se hace indispensable la fijación de la tarifa por las licencias de pesca de atún a embarcaciones extranjeras.

XI.- Que de acuerdo con los escenarios planteados el que se propone para fijar la tarifa por licencia de pesca de atún a embarcaciones atuneras extranjeras es con un factor de uso del 1% quedando en \$47,400.00 por embarcación. Adicionalmente los armadores al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica), además de los \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5° de enero de 1995, por tonelada neta de registro del barco, para el pago de los compromisos asumidos por el país ante organizaciones regionales de ordenación pesquera y el funcionamiento institucional en atención al sector pesquero y acuícola nacional.

XII.-Que el INCOPESCA, requiere para un manejo integral y coherente de las pesquerías de interés nacional, de conformidad con las obligaciones asumidas del país al suscribir el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Sobre La Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, en forma concordante con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de los Países del Istmo Centroamericano, y los compromisos del país por su incorporación en materia pesquera ante la OCDE, con lo cual está llamada a participar activamente en las reuniones de evaluación y adopción de políticas y regulaciones, como parte de los procesos multilaterales de gestión, desarrollados por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuyo territorio de cobertura incluya las aguas jurisdiccionales del país y las demás áreas en las que faena la flota pesquera que ondea pabellón nacional. Dichos procesos de integración advierten la asunción de compromisos de naturaleza financiera, presencial y logística gradual que el país debe asumir con solidez y alto sentido de cumplimiento.

XIII.-Que en el proceso de participación en las mencionadas organizaciones y procesos de integración, se generan costos importantes que deben ser asumidos por el INCOPESCA con el interés de garantizar la gestión coordinada del recurso hidrobiológico ~~Atún~~ y viabilizar la competitividad de la industria nacional dependiente del recurso atunero, situación esta última, que hace meritorio el trasladar estos costos a los diferentes beneficiarios del recurso, en este caso, a los armadores o representantes de los barcos atuneros de bandera extranjera que abastecen a la industria atunera nacional.

XIV.-Que con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones de los artículos 5° inciso ch) y 36 inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como con el numeral 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo número 41635-MAG del 25 de marzo de 2019, es necesario determinar el costo de licencia de pesca con red de cerco, a partir del análisis elaborado por la Comisión de Tarifas con el afán de garantizar la disponibilidad de la materia prima para la industria nacional, un valor de retribución por la explotación de un bien perteneciente al Estado y el ingreso que requiere el INCOPESCA para su funcionamiento.

XV.- Que de conformidad con el considerando anterior y en la normativa aplicable en la materia, varios factores deben tomarse en cuenta por el Estado, para definir el costo de la licencia que deben cancelar las embarcaciones atuneras con bandera extranjera, uno de estos factores es la definición y mantenimiento de políticas de conservación y preservación del recurso, que en gran medida surgen a través de los acuerdos que se establecen en el seno de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera como es el caso de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Costa Rica es parte.

XVI.- Que de conformidad con el inciso k), artículo 17 de la Ley 7484, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones, establecer los montos por cobrar por la venta de bienes y servicios que preste y genere el Instituto.

Con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva,

POR TANTO;

Acuerda

1.-Aprobar la tarifa propuesta por la Comisión de Tarifas del INCOPECA con un factor de uso del 1%, para efectos de fijar el costo de las licencias de pesca para embarcaciones de bandera extranjera con red de cerco para el período 2020 en la suma de: \$47.400.

2.- En adición a la tarifa definida en el numeral anterior, los armadores o representantes de las embarcaciones atuneras con red de cerco, al momento de solicitar el otorgamiento de la respectiva licencia de pesca, deberán cancelar la suma de \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) adicionales a los \$10.00 (dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica) establecidos en el artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5° de enero de 1995, por tonelada neta de registro del barco, que serán para la atención de los compromisos asumidos por el país en condición de Parte Contratante, no Parte Cooperante o participante debidamente acreditado según corresponda, ya sea por determinación de Ley o por definición del Ministro de Agricultura y Ganadería, ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, así como para la atención de cualquier otro objetivo afín con el cumplimiento de dichos compromisos y los intereses país en el desarrollo del sector pesquero costarricense. La suma cobrada por este concepto será revisada anualmente de conformidad al incremento de las anualidades por participación del INCOPECA en las OROP. La recaudación la efectuará el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura simultáneamente con la recaudación de los ingresos definidos en el artículo anterior de este acuerdo, entidad que deberá administrar los recursos. Una vez realizadas las previsiones correspondientes para atender el pago de los compromisos prioritarios definidos, el Presidente Ejecutivo del INCOPECA, podrá destinar partidas o montos, para sufragar en todo o en parte, el pago de los gastos que genere la gestión logística, técnica o científica de interés nacional desarrollada por el país en aplicación de las resoluciones que se emitan en el seno de las respectivas organizaciones de interés para el país, tendientes a facilitar y atender el seguimiento de las políticas y regulaciones para el aprovechamiento sostenible del recurso, así como los costos correspondientes a todo gasto en que deba incurrirse para la participación en las sesiones de trabajo o plenarias, así como para atender el cumplimiento de los objetivos y fines complementarios dispuestos en la Ley 7384, Ley 8436 y el presente acuerdo.

3. Rige a partir de su aprobación. Publíquese.

4. Acuerdo en firme.

Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo.—(IN2020438173).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-237-2016

EXP.DN-APB-246-2012

RES-APB-DN-237-2016

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS NUEVE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Esta Gerencia procede a dictar acto final del Procedimiento Ordinario iniciado contra la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, relacionado con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012 asociada al viaje 2012348292.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-AP-017-2016 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis se inició Procedimiento Ordinario contra la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, a fin de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación a la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012 asociada al viaje 2012348292, misma que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos) (ver folios 195 al 206). Dicha resolución fue notificada por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 83 del miércoles 25 de mayo de 2016, quedando notificada al quinto día hábil siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, por lo que queda notificada el día 01 de junio de 2016 (ver folios 240 al 252).

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presentara alegatos y ofreciera las pruebas que estimara convenientes, y de acuerdo con los documentos que constan en autos no presentó alegatos contra el acto de inicio del procedimiento ordinario.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 22, 23, 24, 61 antes de la reforma efectuada mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, 62, 68, 71, 79, 109, 115, 166, 168, 192, 194, 196, 198 de la Ley General de Aduanas, artículos 35, 211, 520, 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97, 98 del CAUCA y artículo 4 del RECAUCA.

II. OBJETO DE LA LITIS: En el presente asunto esta Gerencia procede a dictar acto final del Procedimiento Ordinario iniciado contra la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, relacionado con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012 asociada al viaje 2012348292.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia

territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que se transmitió Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías (DUT) N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012, siendo el exportador Mayacero S.A., consignatario Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, partida o inicio El Salvador, Aduana La Hachadura, transportista Gonzalo Rodríguez Flores, código SV00501, conductor o motorista Henry Antonio Chacón Rodríguez, pasaporte N° A04113618, nacionalidad salvadoreña, unidad de transporte matrícula N° C110535, país de registro El Salvador, marca Freightliner, chasis 1FUYDZYB6RP453649, remolque matrícula RE1022, país de registro El Salvador, destino Costa Rica, Aduana Peñas Blancas, mercancías originarias y procedentes de Guatemala, ampara la mercancía correspondiente a 13600 bultos de varillas de hierro 45x2.40, con inciso arancelario 72142000 y 300 bultos de planchas de electromaya 45x2.40, con inciso arancelario 73142000, con un valor total de US\$18,232.00 (dieciocho mil doscientos treinta y dos dólares exactos). Dicha declaración está amparada a la factura N° 0710 y al manifiesto de carga N° 710 (ver folios 68 al 70). Dicha declaración tiene autorización ROK (ver folio 186) y se encuentra asociada al viaje 2012348292 que se encuentra en estado COM (ver folio 18 vuelto).

2-Que mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 76265 emitido en la Aduana de Peñas Blancas, con fecha de inicio

09/06/2012 y fecha de vencimiento 12/06/2012, ingresó a Costa Rica el automotor con número de VIN 1FUVDZYB6RP453649, N° de motor 06R01473936067GK60, N° de placa C110535, país de inscripción El Salvador, seguro 0472475, titular del permiso Henry Antonio Chacón Rodríguez, pasaporte N° A04113618, nacionalidad El Salvador (ver folio 19).

3-Que por medio de oficio APB-G-061-2012 de fecha 13 de junio de 2012 la Aduana de Peñas Blancas solicita a la Jefatura del Servicio Fitosanitario del Estado-MAG de Peñas Blancas, que certifique si tienen registros de ingreso de unidades de transporte por la aguja norte a nuestro país para el día 09 de junio del año 2012 del cabezal placa C110535, placa del furgón RE1022, con mercancía correspondiente a varilla de hierro y electromaya, con un peso de 18.815.53 kg, 13.900 bultos (ver folio 03).

4-Que mediante Acta APB-SD-ACT-06-2012 de fecha 13 de junio de 2012, se consigna que el funcionario de esta aduana Juan Carlos Alán Corea, con cédula de identidad 5-303-208, en compañía de los señores Christian Durán, cédula 1-0952-0734 y Harold Chavarría, cédula 1-1003-0452, realiza búsqueda de la unidad de transporte cabezal C110535, furgón RE1022 en la Zona Primaria de la Aduana de Peñas Blancas, determinando que la misma no se encuentra ahí (ver folio 04).

5-Que a través de escrito con fecha 15 de junio de 2012 recibido en esta aduana el mismo día, la Jefatura del Servicio Fitosanitario del Estado-MAG de Peñas Blancas, indica que de acuerdo con sus registros de control de ingreso de unidades de transporte por la aguja norte, el día 9 de junio del mismo año ingresó la unidad de transporte con placa de cabezal C110535, furgón placa RE1022, cargado con varilla de hierro y malla (ver folio 05).

6-Que a través de oficio APB-DT-234-2012 de fecha 25 de junio de 2012, la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite informe acerca de

estudio de operaciones aduaneras en los sistemas de información TIM y TICA, como parte de las medidas de control en el ingreso, permanencia y salida de mercancías, así como determinar y comprobar los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, a fin de que se inicie los procedimientos que en derecho corresponda. Manifiesta en lo que interesa en el punto b. que con respecto a la unidad de transporte placa C110535 asociada a la DUT SV12000000116740 del sistema TIM, en el sistema informático TICA está completado el viaje, indica que las mercancías no tienen manifiesto asociado, no tiene DUA de importación definitiva y tampoco aparece DUA de redestino a una aduana interna (ver folios 01 y 02).

7-Que mediante oficio APB-DT-232-2012 de fecha 25 de junio de 2012 la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite criterio al Departamento Normativo, en el que se indica lo siguiente:

1-De acuerdo a estudio realizado de la documentación de respaldo del DUT SV12000000116740 de fecha 06/06/2012, de SIECA módulo TIM, manifiesto No. 710, factura No. 0710 por un valor CIF US\$20,462.65, con 13,900 bultos de varillas de hierro liso 5.5mmx6m y electro maya 6x6 de 6.00x2.35 m, partidas arancelarias determinadas 73.14.39.00.00, 72.14.99.20.10 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1).

No aplica ningún convenio por cuanto no existen documentos que respalde dicho trato preferencial, según los documentos de salida del país de origen, se toma como hecho generador para el cálculo de los impuestos el día 09/06/2012, tipo de cambio 508.79 que fue el día que el vehículo ingresó por la aguja norte, según certificación del Servicio Fitosanitario del Estado (MAG).

2-Generando una liquidación de impuestos a pagar de acuerdo al cuadro siguiente:

IMPUESTOS A PAGAR DUT SV12000000116740				Impuestos A pagar								
				Ganan. Estimada		DAI		LEY 6946		Ventas		TOTAL DE IMPUESTOS
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAM- BIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
72,14,99,20,10	3	508.79	\$ 14.307,65	17,00%	1.237.530,17	5,00%	363979,46	1,00%	72.795,89	13,00%	1164006,32	2.838.311,85
73,14,39,00,00	3	508.79	\$ 6.155,00	0,00%	0,00	9,00%	281844,22	1,00%	31.316,02	13,00%	447819,15	760.979,40
			\$ 20.462,65				645823,68		104.111,92		1611825,47	3.599.291,24

8-Que mediante oficio APB-G-063-2012 de fecha 28 de junio de 2012, esta aduana solicita al encargado de la Estación de Pesaje de Cañas, Guanacaste, para que certifique si sus registros documentales o informáticos se encuentra anotada la placa del cabezal número C110535 y el remolque placa número RE1022 para los días 9, 10 y 11 del año 2012 y que en caso de encontrarse algún registro indicar el día, la hora y lo que transportaba (ver folio 20).

9-Que a través de escrito de fecha 04 de julio de 2012 recibido el mismo día en esta aduana, el señor Mauricio Ocampo Aguilar, encargado de la Estación de Pesaje de Cañas, indica que la placa solicitada no se encuentra registrada en su base de datos porque para esas fechas la estación se encontraba cerrada. Manifiesta que en la Estación de Pesaje de Esparza se registra dicho vehículo el día 9 de junio de 2012, con un peso de 34.080 kg en total, al ser las 19:51 horas según tiquete de pesaje 8781 y que no cuenta con información respecto a lo que se transportaba ni sobre la placa del remolque (ver folio 24).

10-Que por medio de oficio APB-DN-482-2012 de fecha 06 de julio de 2012, se remite denuncia a la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, en el que se manifiestan todos los hechos acontecidos en relación con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012, puesto que se presume que la mercancía descrita como “varillas de hierro y

planchas de electromaya” ingresó al país evadiendo controles aduaneros así como el pago de tributos, puesto que únicamente la unidad de transportes placas C110535, furgón RE1022 se amparó al régimen de importación temporal según certificado N° 76265, lo que hace que se esté en presencia de una presunta vulneración de lo establecido en el artículo 214 de la Ley General de Aduanas (ver folios 61 al 66).

11-Que a través de oficio APB-DN-457-2015 de fecha 29 de junio de 2015 esta aduana solicita al Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, copia certificada del expediente judicial 12-001461-396 PE seguida en contra de Henry Chacón Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte N° A04113618 (ver folio 72).

12-Que en fecha 03 de noviembre de 2015 mediante gestión N° 869, se recibe en esta aduana disco compacto que contiene el expediente judicial 12-001461-396 PE de manera digital (ver folio 82).

13-Que mediante escrito de fecha dieciocho de abril de 2016 se deja constancia de la impresión de expediente judicial digital 12-001461-396 PE, que va del folio 83 al 183 del expediente DN-APB-246-2012 (ver folio 184).

14-Que se observa en la impresión del expediente judicial digital 12-001461-396 PE, la Minuta de Audiencia Oral de fecha 22 de noviembre de 2013 en la que se ordena la desestimación de la causa y se deja las mercancías a la orden de la Dirección General de Aduanas (ver folio 180).

V.SOBRE EL FONDO: En el presente caso, esta Administración dictó la resolución RES-APB-DN-AP-017-2016 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis por medio de la cual se inició Procedimiento Ordinario contra la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin

límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, a fin de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con la Declaración de Tránsito Internacional de Mercancías N° SV12000000116740 de fecha 06 de junio de 2012 asociada al viaje 2012348292, misma que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos), desglosado por declaración de la siguiente manera:

	Impuestos
Ganancia estimada	₡1.237.630,17
Ley 6946	₡645.823,68
D.A.I.	₡104.111,92
Ventas	₡1.611.825,47
Total	₡3.599.291,24

Esta Administración considera que la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo se debe realizar el pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-232-2012 de fecha 25 de junio de 2012, emitido por la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, que indica lo siguiente:

1-De acuerdo a estudio realizado de la documentación de respaldo del DUT SV12000000116740 de fecha 06/06/2012, de SIECA módulo TIM, manifiesto No. 710, factura No. 0710 por un valor CIF US\$20,462.65, con 13,900 bultos de varillas de hierro liso 5.5mmx6m y electro maya 6x6 de 6.00x2.35 m, partidas arancelarias determinadas 73.14.39.00.00, 72.14.99.20.10 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1).

No aplica ningún convenio por cuanto no existen documentos que respalde dicho trato preferencial, según los documentos de salida del país de origen, se toma como hecho generador para el cálculo de los impuestos el día 09/06/2012, tipo de cambio 508.79 que fue el día que el vehículo ingresó por la aguja norte, según certificación del Servicio Fitosanitario del Estado (MAG).

2-Generando una liquidación de impuestos a pagar de acuerdo al cuadro siguiente:

IMPUESTOS A PAGAR DUT SV12000000116740				Impuestos A pagar								
				Ganan. Estimada		DAI		LEY 6946		Ventas		TOTAL DE IMPUESTOS
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAM-BIO	VALOR DECLARADO EN ADUANAS (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
72,14,99,20,10	3	508.79	\$ 14.307.65	17,00%	1.237.530,17	5,00%	363979,46	1,00%	72.795,89	13,00%	1164006,32	2.838.311,85
73,14,39,00,00	3	508.79	\$ 6.155,00	0,00%	0,00	9,00%	281844,22	1,00%	31.316,02	13,00%	447819,15	760.979,40
			\$ 20.462,65				645823,68		104.111,92		1611825,47	3.599.291,24

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por el monto de ₡3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos), de acuerdo al tipo de cambio del día 9 de junio de 2012, que corresponde al día en que el vehículo ingresó por la aguja norte, según lo indicado por el Servicio Fitosanitario del Estado (MAG) visible a folio 05, que se encontraba en ₡508.79 (quinientos ocho colones con setenta y nueve céntimos), por haber incumplido las formalidades de importación al no haberse sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación por lo que procede el cobro de la obligación tributaria aduanera.

El valor aduanero es de \$20.462,65 (veinte mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos) y la clasificación arancelaria para las mercancías descritas es la siguiente: para las varillas de hierro liso es 72.14.99.20.10 y para las planchas de electromaya es 73.14.39.00.00 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1).

Dicho monto deberá ser cobrado a la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la firmeza de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas antes de la reforma efectuada mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, a fin de que proceda a pagar el adeudo tributario por la suma de ₡3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos), pasado ese plazo sin cancelar el adeudo tributario, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho, citas legales invocadas y en las facultades otorgadas por Ley a esta Subgerencia, se resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario iniciado de oficio mediante resolución número RES-APB-DN-AP-017-2016 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis contra la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508. **SEGUNDO:** Que deberá pagar por concepto de obligación tributaria aduanera el monto de ₡3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos), desglosado por declaración de la siguiente manera:

	Impuestos
Ganancia estimada	₡1.237.630,17
Ley 6946	₡645.823,68
D.A.I.	₡104.111,92
Ventas	₡1.611.825,47
Total	₡3.599.291,24

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio del día 9 de junio de 2012, que corresponde al día en que el vehículo ingresó por la aguja norte, que se encontraba en ₡508.79 (quinientos ocho colones con setenta y nueve céntimos), respecto a la mercancía correspondiente a 13600 bultos de varillas de hierro 45x2.40 con inciso arancelario 72.14.99.20.10 y 300 bultos de planchas de electromaya 45x2.40 con inciso arancelario 73.14.39.00.00 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC 1). **TERCERO:** La señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, deberá cancelar en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la firmeza de esta resolución, el adeudo tributario por la suma de ₡3.599.291,24 (tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un colones con veinticuatro céntimos), pasado ese plazo sin cancelar el adeudo tributario, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas antes de la reforma efectuada mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012. **CUARTO:** Que contra la presente resolución en caso de disconformidad, la Ley General de Aduanas en su artículo 198 establece como fase recursiva la interposición del Recurso de

Reconsideración y el de Apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación. Será potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. Ambos recursos se interponen ante la Aduana, debiendo ésta de contestar el recurso de reconsideración, el cual en caso de denegarse total o parcialmente, la aduana lo remitirá al Tribunal Aduanero Nacional junto con el expediente administrativo DN-APB-246-2012. **NOTIFÍQUESE.** A la señora Ivania Grace Medina Mercado, identificación N° 155813970416, en calidad de Gerente General quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa importadora Inversiones Gransoph Enterprises Limitada, cédula jurídica 3-102-641508, a la Jefatura de la Sección de Depósitos y Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente.—1 vez.—
(IN2020438012).